

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., seis de abril de dos mil veintidós.

Proceso **Ejecutivo por Obligación de Suscribir Documento** N°
110013103-021-2022-00103-00
(Cuaderno1)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 90 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, INADMÍTESE la anterior demanda, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos:

1. Dadas las previsiones del artículo 74 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, preséntese el debida forma el poder especial arrimado, para el efecto indíquese el objeto para el cual es otorgado, señalando a las partes en este asunto, de igual forma, indíquese en el mismo, el correo electrónico del profesional del derecho que lo suscribe, el cual deberá ser el mismo al referido en el Registro Nacional de Abogados.
2. Conforme a lo reglado en el artículo 434 de la ley 1564 de 2012, alléguese el documento que debe ser suscrito por la demandada o en su defecto por la titular del este Despacho. (minuta).
3. Apórtese el certificado de tradición y libertad del inmueble sujeto a la transferencia de dominio, con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste que la demanda es la titular del mismo en el porcentaje indicado en el título ejecutivo y en la demanda.
4. Acredítese el cumplimiento de lo estipulado en la cláusula décima quinta del título ejecutivo, siendo esto la certificación de un centro de conciliación indicando que fue fallido el trámite arbitral dispuesto por los suscribientes del documento en comentario.
5. Apórtese constancia de la Notaría Novena de éste círculo, en la que conste que la parte demandante asistió el día señalado para la suscripción de la escritura pública.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Proceso Ejecutivo N° 110013103-021-2022-00103-00

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado electrónico a las 8 am.
El Secretario,

IDI JHOAN SILVA MONTALVO